

RESOLUCIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 2007 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE CÁDIZ RELATIVA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR POR EADS-CASA, S.U. (CENTRO BAHÍA DE CÁDIZ) (AAI/CA/025)

Visto el Expediente AAI/-CA/025 iniciado a instancia de D. Pedro Antonio Blanco Manchado, en nombre y representación de la empresa EADS-CASA, S.U., en solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27/07/2001, la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Cádiz dicta Informe Ambiental FAVORABLE CONDICIONADO a la instalación de CENTRO COMPETENCIA CONSTRUCCIÓN AVIONES, presentado por EADS-CASA, S.U.

SEGUNDO.- Con fecha de 18 de marzo de 2004, el Excelentísimo Ayuntamiento de El Puerto de Santa María otorga LICENCIA de APERTURA para el funcionamiento de la actividad realizada por EADS-CASA, S.U.

TERCERO.- Con fecha 24 de julio de 2004, EADS-CASA, S.U. (Centro Bahía de Cádiz) y mediante Resolución de la Delegada Provincial de Medio Ambiente de Cádiz, por la que se autoriza para las actividades de producción de residuos peligrosos y queda inscrita en el registro de Grandes Productores de residuos peligrosos asignándosele el numero 11-1637-G.

CUARTO.- En fecha 30 de noviembre de 2006, se presentó por D. Pedro Antonio Blanco Manchado, en nombre y representación de EADS-CASA, S.U., solicitud de OTORGAMIENTO de Autorización Ambiental Integrada para su instalación de Ctra. El Puerto de Sta. María-Sanlúcar Bda, km 5,5 - El Puerto de Santa María, Cádiz. El ANEXO I de esta resolución contiene una descripción de la instalación.

QUINTO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Memoria descriptiva de la instalación;
- Actualización a la Memoria Descriptiva (SIGMA, Consumos 2005, Inscripción registro industrial, Copia libros registro atmósfera, listado focos emisión y ubicación en plano, Controles EPER, Controles emisión de ruido, tabla residuos peligrosos).

- Informes ECCMA de identificación de focos potencialmente contaminadores de la atmósfera y catalogación de los mismos y de medición de focos.

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con el Resumen no técnico de la actividad, el poder autenticado del representante de la solicitud, solicitud de Informe de Ayuntamiento acreditativo de la compatibilidad urbanística de la instalación y detalles de resto de procesos no descritos en la memoria descriptiva, con fechas de 27 de febrero de 2007 y 20 de marzo de 2007.

SEXTO.- Con fecha 8 de marzo de 2007, el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico con Plan General de Ordenación Urbanística, cuya fecha de vigencia es 21 de enero de 1993.

SÉPTIMO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el BOP nº 122 del día 26 de junio de 2007. No se recibieron alegaciones.

OCTAVO.- Transcurrido el periodo de treinta días, desde 27 de junio de 2007 hasta 31 de julio de 2007, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

NOVENO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibiendo alegaciones de EADS-CASA, S.U., que han sido recogidas en el ANEXO VII, estimando parcialmente algunas de ellas.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el

órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe *2.6 Instalaciones para el tratamiento de superficies de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento sea superior a 30 m³*, del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

CUARTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental; Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales*, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y a los condicionantes establecidos en los anexos que conforman el presente informe, los cuales se relacionan a continuación:

- ANEXO I DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN
- ANEXO II CONDICIONES GENERALES
- ANEXO III LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS
- ANEXO IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL
- ANEXO V PLAN DE MANTENIMIENTO
- ANEXO VI METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS
- ANEXO VII RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

- ANEXO VIII ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los *artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.*

Cádiz, 30 de octubre de 2007,

La Delegada Provincial

D. Maria Gemma Araujo Morales

Expediente: AAI/CA/025

Promotor: EADS-CASA, S.U. A-28.006.104

Instalación: Centro Bahía de Cádiz.

Emplazamiento: Ctra. El Puerto de Sta. María-Sanlúcar Bda, km 5,5, 11500 El Puerto de Santa María, Cádiz.

Características de las instalaciones y productos producidos:

EADS-CASA, S.U. se dedica a la fabricación de piezas para la industria aeronáutica.

La actividad desarrollada por EADS, en función del tipo de materiales empleados y su proceso, integran tres áreas:

- **Fiber Placement:** Consiste en la fabricación de piezas en fibra de carbono, de forma automatizada, consiguiendo piezas de menor peso y excelente comportamiento, frente a sus similares metálicas, en lo que se refiere a la fatiga, corrosión y aeroelasticidad.
- **Chapistería – Tratamiento:** Diseñado para la fabricación de piezas metálicas (Aluminio), y en la que además de realizar las operaciones básicas de mecanizado para su confección, integra procesos de limpieza, recantado y tratamiento térmico (Recocido y Temple), para más tarde, completarse con etapas de hidroconformado en prensa, a la que sigue las de acabado y verificación.

En este área de fabricación y dependiendo de la aplicación y/o presentación del producto obtenido, se observan otras etapas finales, (en los que se integran las unidades de tratamiento superficial y pintura) y a su vez, completarse con etapas de ensamblado y/o soldadura de piezas para conformar piezas más complejas.

- **Superplásticos:** En este proceso se fabrican piezas, partiendo de chapas de aleaciones de Titanio y Aluminio.

En general, el proceso parte de chapas que, una vez que se han sometido a procesos de desengrase y tratamiento superficial mediante inmersión en los baños de la línea de Titanio y con el objeto de que permitan su posterior y correcta soldadura por termodifusión, integrando un “paquete de chapas”,

Este paquete se procesa para obtener más tarde una pieza, cuya forma geométrica y volumen final se obtiene mediante la replica sobre un molde, al calentarlo hasta un punto, en el que se consiga la plasticidad de las láminas de metal, y mediante la inyección entre láminas de un gas inerte a presión, permitan su deformación.

A su vez, estos procesos se integran en 4 naves:

- Nave 1: Chapistería Integrada
- Nave 2: Tratamientos superficiales y Pintura: Baños de tratamiento para Aluminio.
- Nave 3: Superplástico: Baños de tratamiento para Titanio.
- Nave 4: Materiales Compuestos.

Tratamientos superficiales. Baños

La instalación cuenta con tres cadenas de baños. El número, características y volumen de las cubas es el siguiente:

- Cadena Primaria de Tratamiento superficial Aluminio (14 baños de 19,44 m³ cada uno)

CUBAS CADENA PRIMARIA ALUMINIO	COMPOSICIÓN (principal)
Cuba 1: Desengrase fase vapor	Tricloroetileno
Cuba 2: Desengrase Alcalino	TURCO 4.215 NC-LT
Cuba 3: Lavado inmersión / spray	Agua desionizada
Cuba 4: Desoxidación	Ácido nítrico
Cuba 5: Lavado inmersión / spray	Agua desionizada
Cuba 6: Anodizado Crómico I	Ácido Crómico
Cuba 7: Anodizado Crómico II	Ácido Crómico
Cuba 8: Lavado inmersión / spray	Agua desionizada
Cuba 9: Cromatizado	Alodine A, Alodine SB
Cuba 10: Sellado	Dicromato sódico
Cuba 11: Lavado inmersión / spray	Agua desionizada
Cuba 12: Secado I	-
Cuba 13: Secado II	-
Cuba 14: Secado III	-

- Cadena Secundaria de Tratamiento superficial de Aluminio (20 baños de 27,54 m³ cada uno)

CUBAS CADENA SECUNDARIA ALUMINIO	COMPOSICIÓN (principal)
Cuba 1: Desengrase fase vapor	Tricloroetileno
Cuba 2: Desengrase Alcalino I	TURCO 4.215 NC-LT
Cuba 3: Desengrase Alcalino II	TURCO 4.215 NC-LT
Cuba 4: Lavado inmersión / spray	Agua desionizada
Cuba 5: Desoxidación I	Ácido nítrico
Cuba 6: Desoxidación II	Ácido nítrico
Cuba 7: Lavado inmersión / spray	Agua desionizada
Cuba 8: Anodizado Crómico I	Ácido Crómico
Cuba 9: Anodizado Crómico II	Ácido Crómico
Cuba 10: Lavado inmersión / spray	Agua desionizada
Cuba 11: Cromatizado	Alodine A, Alodine SB
Cuba 12: Sellado	Dicromato sódico
Cuba 13: Lavado inmersión / spray	Agua desionizada
Cuba 14: Secado I	-
Cuba 15: Secado II	-
Cuba 16: Secado III	-
Cuba 17: Líquidos penetrantes	Líquido penetrante (alcohol etoxilado)

Cuba 18: Lavado inmersión / spray	Agua desionizada
Cuba 19: Secado	-
Cuba 20: Revelado	Polvo revelador (pentaeritrol, óxido de magnesio, dióxido de silicio)

- Cadena de Tratamiento superficial de Titanio (13 baños de 18,9 m³ cada uno)

CUBAS CADENA TRATAMIENTO TITANIO	COMPOSICIÓN (principal)
Cuba 1: Desengrase Alcalino	TURCO 4.215 NC-LT
Cuba 2: Lavado inmersión / spray	Agua desionizada
Cuba 3: Decapado flúor - nítrico	Ácido nítrico, ácido fluorhídrico
Cuba 4: Lavado inmersión / spray	Agua desionizada
Cuba 5: Decapado flúor - nítrico	Ácido nítrico, ácido fluorhídrico
Cuba 6: Lavado inmersión / spray	Agua desionizada
Cuba 7: Decapado flúor - nítrico	Ácido nítrico, ácido fluorhídrico
Cuba 8: Lavado inmersión / spray	Agua desionizada
Cuba 9: Desoxidado Nítrico	Ácido nítrico
Cuba 10: Lavado inmersión / spray	Agua desionizada
Cuba 11: Bifluoruro amónico	Bifluoruro amónico
Cuba 12: Lavado inmersión / spray	Agua desionizada
Cuba 13: Secado I	-

Existen dos cubas más adicionales de Tratamiento en fase vapor con TRICLOROETILENO. Una de ellas esta conectada al foco 1 y la otra está conectada a la salida de la aspiración del foco 2 por lo que los gases residuales se evacuan por dicho foco.

Instalaciones Auxiliares:

La empresa cuenta con las siguientes instalaciones auxiliares:

Calderas: Para el atemperar los baños de tratamiento superficial cuenta con tres calderas de aceite térmico idénticas de 1.000.000 Kcal cada una, operando sólo 2 de ellas y la tercera de reserva. Consumen gasoil.

Planta de desmineralización de agua: Necesaria para la formulación de las soluciones empleadas en los baños de tratamientos superficiales. Consta de operaciones de filtrado por intercambio iónico para producir agua desmineralizada. La regeneración de las columnas de intercambio iónico produce un vertido que se dirige a la Planta de Tratamiento de Efluentes.

Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Proceso: Procesa las aguas de lavado de los baños de tratamiento. Consta de dos Plantas:

- Planta de Regeneración de aguas de lavado: Recoge aguas de lavado de líneas de tratamiento superficial y la recupera en forma de agua desmineralizada que se reutiliza en el proceso. Está formada por un depósito de acumulación y bombeo y un sistema de producción de agua

desmineralizada mediante filtros de intercambio iónico. La regeneración de las columnas de intercambio iónico produce un vertido que se envía a la Planta de Tratamiento de Efluentes.

- Planta de Tratamiento de Efluentes: Depura, previo a su vertido las aguas procedentes de la Regeneración de aguas de lavado y de la Producción de Agua Desmineralizada. Consta de un depósito de acumulación de efluentes, un reactor de ajuste del pH, Un reactor de reducción de Cr^{VI} a Cr^{III}, un sistema de neutralización en dos etapas, un sedimentador, un espesador y un filtro. Las operaciones efectuadas en esta planta de depuración son las siguientes:
 - o Reducción de CrVI a CrIII, en reactor ay a pH 2,5 empleando bisulfito sódico.
 - o Neutralización – precipitación de los iones metálicos en forma de hidróxidos usando soluciones ácida o básicas.
 - o Floculación empleando cloruro férrico.
 - o Precipitación en el sedimentador y concentración de lodos mediante poloelectrolito.
 - o Filtrado mediante filtro prensa.

Planta de Tratamiento de Aguas Sanitarias: Consta de un desbaste, una oxidación química (biológico) y una esterilización final.

Otros servicios auxiliares: Centro de Transformación, Suministro de Aire Comprimido e Instalación de desgasificación de Nitrógeno líquido.

Almacenamientos y consumos:

Los principales almacenamientos de productos auxiliares y combustibles se muestran a continuación:

SUSTANCIA	FORMA DE ALMACENAMIENTO	ITC APLICABLE	CAPACIDAD DEL ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL TÍPICO
Gasóleo C	Depósito aéreo	ITC-MI-IP 03	40.000 l	350.000 l
Propano	Depósitos aéreos	ITC-MI-IP 03	2 X 33.000 l	437.000 l
Dicromato Sódico	Sacos	-	1.100 kg	250 kg
Bifluoruro Amónico	Sacos	-	200 kg	50 kg
Turco 4215 NCLT	Sacos	-	1.200 kg	1900 kg
Smut G 04	Sacos	-	1.000 kg	2600 kg
Sulfato Ferroso	Sacos	-	400 kg	900 kg
Hidróxido Cálcico	Sacos	-	500 kg	1.300 kg
Hidróxido Sódico	Depósito	MIE-APQ-6	3.000 l	16.000 l
Hipoclorito Sódico	Bidones	-	200 l	260 l
Sidafloc 200	Bidones	-	200 l	625 l
Sidafloc polielectrolito	Bidones	-	75 l	300 l
Tricloroetileno Altene	Bidones	-	5.000 l	60.000 l
Ácido Crómico	Bidones	MIE-APQ-6	1.200 l	2.900 l
Ácido Fluorhídrico	Garrafas	-	500 l	5.100 l
Ácido Clorhídrico	Depósitos	MIE-APQ-6 y 7	3.000 l	27.000 l

Ácido Nítrico	Depósitos	MIE-APQ-6	4.000 l	21.300 l
Rovi Super	Garrafas	-	300 l	930 l
Metil Etil Cetona	Bidones	-	400 l	5.600
Cloruro Ferrico	Garrafas	-	75 l	125 l
Neu-Tri	Bidones	-	1.800 l	-
Carbonato Cálcico	Sacos	-	50 kg	-
Limpeva	Garrafas	-	200 l	-
Aditivo Mea	Bidones	-	50 kg	-
Turco 6017 M	Garrafas	-	100 l	2.000 l
Aqua-Quench (Glicol)	Bidones	-	1.200 l	-
Alodine A	Bidones	-	111 kg	-
Alodine Sb	Sacos	-	50 kg	-

Los consumos de electricidad y agua se muestran a continuación:

CONSUMOS TÍPICOS DE ELECTRICIDAD Y AGUA	
Electricidad (kwh/año)	Agua (m³/año)
19.500.000	53.000

ANEXO II. CONDICIONES GENERALES

PRIMERO.- La presente resolución se realiza según la documentación presentada por el promotor del proyecto, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO.

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se establece, con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y en el ANEXO III.

TERCERO.- La concesión de la autorización no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

CUARTO.- Se somete el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el ANEXO IV del presente documento.

QUINTO.- Dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la presente resolución de AAI, la empresa deberá presentar ante este mismo órgano las certificaciones que se detallan en los apartados correspondientes del ANEXO IV Plan de Vigilancia y Control.

SEXTO.- Transcurridos seis meses desde la notificación de la presente resolución de AAI, la Delegación Provincial Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante DPCCMA) podrá inspeccionar las instalaciones y proceder a verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la autorización, de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el ANEXO IV.

SÉPTIMO.- A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada la DPCCMA inspeccionará las instalaciones y procederá a verificar el cumplimiento de condiciones establecidas en esta autorización, mediante la auditorías parciales cuyo contenido se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el ANEXO IV de esta resolución.

OCTAVO.- La DPCCMA podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la AAI. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la DPCCMA, el acceso a la empresa de forma inmediata.

NOVENO.- Las inspecciones programadas en los apartados anteriores (Auditoría inicial y auditorías parciales) tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su cálculo dependerá del contenido de dichas auditorías, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el

ANEXO IV de esta resolución. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

DÉCIMO.- De conformidad con Sección 2ª del Título II de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, denominada “Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera”, EADS-CASA, S.U. esta sujeta a las obligaciones establecidas para este tributo ecológico.

UNDÉCIMO.- El titular de la autorización deberá remitir anualmente antes del 31 de marzo datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

DUODÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, EADS-CASA, S.U. suministrará los datos necesarios a la DPCCMA para que ésta pueda comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho Real Decreto, al menos una vez al año, y siempre que sea solicitada por la misma.

DECIMOTERCERO.- La presente AAI se renovará a solicitud del titular en el plazo máximo de 8 años, de acuerdo con lo especificado en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, salvo que antes de dicho plazo se produzcan modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002. Para ello, EADS-CASA, S.U. solicitará su renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.

DECIMOCUARTO.- En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, EADS-CASA, S.U. deberá comunicarlo a esta Delegación Provincial, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

DECIMOQUINTO.- La AAI podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

DECIMOSEXTO.- El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

DECIMOSÉPTIMO.- En el caso de cierre definitivo de la instalación, EADS-CASA, S.U. deberá presentar, con diez meses de antelación, un Proyecto de desmantelamiento con el contenido detallado en el ANEXO III, apartado F.1 de la presente propuesta de resolución.

ANEXO III. LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

La presente autorización tiene el siguiente alcance en lo que se refiere a los focos de contaminación a la atmósfera:

EMISIONES CANALIZADAS:

DESCRIPCIÓN	Foco n°	COORDENADAS UTM		CAUDAL EMISIÓN m3/h	UBICACIÓN	INSTALACIÓN DEPURACIÓN
		X	Y			
TRI VAPOR. Conformado manual chapistería.	1	208313,40	4061308,54	4.000	Chapistería Integrada	No dispone
TRI VAPOR, Tratamientos superficiales aluminio.	2	208330,87	4061210,86	3.400	Nave Tratamiento	No dispone
TRI VAPOR, Tratamientos superficiales aluminio.	3	208344,52	4061182,27	3.400		No dispone
CAMARA LIMPIEZA PANTALLAS DE SERIGRAFÍA	4	208425,97	4061312,44	2.200	Nave Superplástico	No dispone
CALDERA (*)	5	208376,50	4061162,90	-	Servicios Auxiliares. Sala calderas	No dispone
CALDERA (*)	6	208371,90	4061160,95	-		No dispone
CALDERA (*)	7	208367,33	4061159,02	-		No dispone
AUTOCLAVE	8	208317,88	4061528,04	630/ciclo (1 cicl./8 h)	Materiales compuestos	No dispone
CHORRO SECO	9	208396,94	4061274,76	9.600	Nave Superplástico	Filtros de cartuchos
DEPURADORA	10	208382,74	4061165,64	2.300	Servicios auxiliares. Sala tratamiento aguas residuales	No dispone
CÁMARA DE NITRURACIÓN	11	208398,75	4061376,99	1.380	Nave Superplástico	No dispone
CÁMARA DE NITRURACIÓN	12	208399,25	4061375,69	1.380		No dispone
LAVADOR DE GASES, Tratamientos superficiales titanio	13	208441,64	4061262,68	2.500		Lavador de gases
TUNEL DISOLVENTE	14	208428,12	4061232,56	1.000	Nave Tratamiento	No dispone
IMPRIMACIÓN MANUAL	15	208428,53	4061231,42	33.300		No dispone
SALA DE MEZCLA PINTURA MANUAL	16	208415,60	4061223,60	12.000		No dispone
ACABADO PINTURA MANUAL	17	208426,01	4061237,37	22.838		No dispone
ESTUFA SECADO DE BASTIDORES	18	208428,47	4061227,25	8.450		No dispone

ESTUFA SECADO POLIMERIZACIÓN	19	208415,67	401241,51	8.450		No dispone	
ESTUFA SECADO ACABADO	20	208416,66	4061239,16	1.000		No dispone	
CUARTO DE MEZCLA	21	208416,66	4061206,13	2.500		No dispone	
DECAPADO DE MUELLES	22	208423,26	4061195,08	500	Servicios auxiliares. Sala preparación de baños	No dispone	
PINTURA ACABADO (RETOQUE)	23	208388,13	4061222,45	29.500	Nave tratamiento	No dispone	
PINTURA ACABADO (AUTOMÁTICO)	24	208391,42	4061214,66	29.500		No dispone	
PINTURA IMPRIMACIÓN AUTOMÁTICO	25	208382,70	4061207,20	25.091		No dispone	
PINTURA IMPRIMACIÓN AUTOMÁTICO	26	208376,70	4061221,40	29.500		No dispone	
SALA TÉCNICA	27	208389,83	4061213,02	1.000		No dispone	
SECADO LÍNEA AUTOMÁTICA	28	208392,98	4061216,61	15.340		No dispone	
LAVADOR DE GASES	29	208342,49	4061215,77	25.780		Lavador de gases	
LAVADOR DE GASES	30	208360,83	4061187,64	40.000		Lavador de gases	
LAVADOR DE GASES	31	208418,79	4061180,50	4.000		Servicios auxiliares. Sala preparación de baños	Lavador de gases
CUARTO LIJADORA	32	208384,23	4061224,12	2.300		Nave chapistería	No dispone
CAMPANA DE GASES LABORATORIO	33	208403,35	4061259,61	150	Nave superplástico	No dispone	
SALA DE MEZCLAS	34	208416,98	4061221,88	2.700	Nave tratamiento	No dispone	

(*) Gasoil.

EMISIONES DIFUSAS:

- Las procedentes de las operaciones de limpieza de superficies empleando compuestos orgánicos volátiles sin captación localizada.
- Las no captadas en por las campanas extractoras situadas en las distintas cadenas de baños.

Los siguientes focos no se consideran potencialmente contaminadores de la atmósfera atendiendo a la información facilitada por la empresa en relación a los contaminantes emitidos tanto en naturaleza o cantidades. No obstante, cualquier modificación en lo relativo a naturaleza, concentración o caudal de los contaminantes emitidos deberá someterse al procedimiento de modificación sustancial.

- Foco 8: Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles procedentes de este foco vienen de una actividad que no está sometida al régimen del RD 117/2003 por no superar el umbral de consumo. Así mismo la frecuencia y el caudal que emite¹ no permiten clasificarlo como fuente de contaminación sistemática en los términos del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley

¹ Entre 5 y 10 minutos por ciclo con una frecuencia de entre 6 –8 horas. Fuente: escrito de la empresa.

38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, según los datos suministrados por la empresa.

- Focos 11 y 12: El compuesto empleado no es una sustancia peligrosa ni está en la lista de las sustancias del Anejo 3 de la Ley 16/2002.
- Foco 31: La frecuencia y el caudal de contaminantes que emite no permite clasificarlo como fuente de contaminación sistemática en los términos del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, según los datos suministrados por la empresa.
- Foco 32: Cuarto lijadora. El foco emite menos de 36 toneladas de partículas anuales por chimenea por lo que no permite clasificarlo como fuente de contaminación sistemática en los términos del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, según los datos suministrados por la empresa.
- Foco 33: Campana del laboratorio. La frecuencia de uso y su caudal no permiten clasificarlo como fuente de contaminación sistemática en los términos del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, según los datos suministrados por la empresa

A.1. CONDICIONES TÉCNICAS

A.1.1. GENERALES

Las conducciones de emisión cumplirán las especificaciones técnicas establecidas en el ANEXO VIII del presente informe.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento Periódico, integrado dentro del Plan de Mantenimiento General de la empresa, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

A los efectos del establecimiento de los Valores Límites de Emisión se estará a lo dispuesto en las definiciones dadas en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, el Decreto 74/1996, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

A.2. LÍMITES

A.2.1. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LOS FOCOS 1, 2 Y 3 (BAÑOS TRI-VAPOR)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del foco 1 del baño independiente, del foco 2 cadena primaria tratamiento piezas de aluminio y foco 3, cadena secundaria tratamiento piezas de aluminio, de desengrase en fase vapor con TRICLOROETILENO. Ninguno de ellos dispone de sistema de depuración.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REF.	OBSERVACIONES
Tricloroetileno	20 (1) y (2)	mg/Nm ³	N/A	Base seca
COT	75 (3)	mg/Nm ³	N/A	Base seca

- (1) Se refiere a la concentración del compuesto en la corriente confinada en la chimenea.
- (2) El VLE es válido si se supera el umbral de consumo global en toda la planta de 1t/año de este compuesto para la operación de limpiezas de superficies. Si no se superase este umbral estaría exento de cumplimiento de este límite.
- (3) El VLE es válido si se supera el umbral de consumo de 2t/año de todos los disolventes empleados en la limpieza de superficies y al mismo tiempo el TRICLOROETILENO NO cumple la nota (2) anterior. Si el consumo anual de todos los disolventes empleados en limpieza de superficies no supera 2t/año o el TRICOLOROETILENO cumple lo especificado en la nota (2) anterior estaría exento del cumplimiento de ese límite

A.2.2. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO 4 (LIMPIEZA PANTALLAS DE SERIGRAFÍA)

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente del foco 4 procedente de la limpieza de los moldes tampón empleados para aplicar el inhibidor a las piezas del paquete de chapas en el proceso de superplásticos. La limpieza se realiza empleando disolventes. No dispone de sistema de depuración.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
COT	75	mg/Nm ³	N/A	Base seca

A.2.3. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LOS FOCOS 5,6 Y 7 (CALDERAS DE GASOIL)

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza a la emisión procedente de los focos 5,6 y 7 correspondientes a las calderas de vapor empleadas para atemperar los baños.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	150	mg/Nm ³	-	
NO _x (expresados como NO ₂)	615	mg/Nm ³	3	
SO ₂	344	mg/Nm ³	3	
CO	80	mg/Nm ³	3	

A.2.4. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO 9 (CHORRO SECO)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la operación de chorreado de las piezas de titanio con óxido de aluminio. Dispone de un filtro de cartuchos.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	N/A	Base seca

A.2.5. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO 10 (SALA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SANITARIAS)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de los gases residuales procedentes de la sala de depuración de aguas residuales sanitarias.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
SH ₂	2	mg/Nm ³	N/A	Base seca
COT	50	mg/Nm ³	N/A	Base seca

A.2.6. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO 13, (LAVADOR DE GASES)

- Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de los gases residuales procedentes de la cadena de baños del tratamiento superficial de Titanio tras pasar por un lavador de gases.

- Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
FH	0,2	mg/Nm ³	N/A	Base seca

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
NO _x (medidos como NO ₂)	200	mg/Nm ³	N/A	Base seca
Partículas	30	mg/Nm ³	N/A	Base seca

A.2.7. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO 14 (TÚNEL DISOLVENTE), DE LOS FOCOS 18, 19, 20 Y 28 (TÚNELES DE SECADO) Y DE LAS SALAS DE PREPARACIÓN DE PINTURAS (FOCOS 16, 21, 27 Y 34)

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de los gases procedentes del túnel de disolvente, de los túneles de secado mencionados y de las salas de preparación de pinturas mencionadas. No disponen de sistema de reducción.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
COT	50 (1)	mg/Nm ³	N/A	Base seca

(1) El VLE es aplicable si se supera el umbral de consumo de 15t/año de disolventes empleados en pintura. Si el consumo anual fuera inferior o igual a 15 t/año y superior a 5 t/año el VLE sería 100 mg/Nm³. Si el consumo no superase las 5 t/año estaría exento del cumplimiento de este límite.

A.2.8. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LOS FOCOS 15, 17, 23, 24, 25 Y 26 (CABINAS DE PINTURA AUTOMÁTICA Y MANUAL)

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de los gases residuales procedentes de las cabinas de pintura automáticas y manuales. No disponen de sistema de reducción.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	N/A	Base seca
COT	75 (1)	mg/Nm ³	N/A	Base seca

(1) El VLE es aplicable si se supera el umbral de consumo de 15t/año de disolventes empleados en pintura. Si el consumo anual fuera inferior o igual a 15 t/año y superior a 5 t/año el VLE sería 100 mg/Nm³. Si el consumo no superase las 5 t/año estaría exento del cumplimiento de este límite.

A.2.9. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DE LOS FOCOS 29 Y 30 (LAVADORES DE GASES)

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión de los gases procedentes de las cadenas de baños de tratamiento superficial de aluminio Primaria y Secundaria tras pasar por el correspondiente lavador de gases.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
Partículas	30	mg/Nm ³	N/A	Base seca
Tricloroetileno	20 (1)	mg/Nm ³	N/A	Base seca
COT	75 (2)	mg/Nm ³	N/A	Base seca
Cromo TOTAL	0,2	mg/Nm ³	N/A	Base seca
NO _x (medidos como NO ₂)	200	mg/Nm ³	N/A	Base seca

(1) El VLE es aplicable si se supera el umbral de consumo global en toda la planta de 1t/año de este compuesto para la operación de limpieza de superficies. Si no se superase este umbral estaría exento de cumplimiento de este límite.

(2) El VLE es válido si se supera el umbral de consumo de 2t/año de todos los disolventes empleados en la limpieza de superficies y al mismo tiempo el TRICLOROETILENO NO cumple la nota (1) anterior. Si el consumo anual de todos los disolventes empleados en limpieza de superficies no supera 2t/año o el TRICOLOROETILENO cumple lo especificado en la nota (1) anterior estaría exento del cumplimiento de ese límite

A.2.10. EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO 22 (DECAPADO DE MUELLES)

– Tipo de emisión autorizado.

Se autoriza la emisión procedente de la operación de decapado de muelles por inmersión en ácido fluorhídrico. No dispone de sistema de depuración.

– Valores Límites de Emisión (VLE) autorizados.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REFERENCIA	OBSERVACIONES
FH	0,2	mg/Nm ³	N/A	Base seca
Partículas	30	mg/Nm ³	N/A	Base seca

A.3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES

A efectos de interpretar la superación de alguno de los límites de emisión anteriormente definidos, se estará a lo previsto en el artículo 21.2 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, excepto para el caso particular de los límites de emisión de los parámetros que definen los controles sobre compuestos orgánicos volátiles, sobre los que se estará a lo previsto en los artículos 7.5 y 7.6 del RD 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que EADS-CASA, S.U. tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante la DPCCMA un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, de medidas correctoras que se han decidido adoptar con plazos concretos para su aplicación que no podrá ser superior a un mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, EADS-CASA, S.U. podrá solicitar la ampliación del plazo para la ejecución justificando las circunstancias concretas del caso. En todo caso, en el plazo de un mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, EADS-CASA, S.U. deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante la DPCCMA tan pronto como disponga de los mismos, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la DPCCMA las medidas cautelares que se estimen convenientes.

B. RUIDOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser autorizada previamente.

Los focos principales de emisión de ruido existentes son:

DESCRIPCIÓN DE FOCOS PRINCIPALES EMISORES DE RUIDO
Soplantes
Extractores
Depuradoras
Calderas
Compresores
Tráfico rodado

B.1. CONDICIONES TÉCNICAS

B.1.1. GENERALES

Con carácter general se adoptarán las siguientes medidas:

- Todos los equipos susceptibles de generar ruidos (motores, ciclones, etc.) de nueva instalación o de sustitución de uno existente, deberán ir equipados con silenciadores, disponiéndose en la planta de sus certificados de emisión sonora.

- Los equipos a la intemperie estarán provistos de medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumple con los límites de aplicación.

- El aislamiento acústico de las naves que alberguen equipos y/o actividades deberán garantizar que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumple con los límites de aplicación.

- Se realizará un mantenimiento preventivo y correctivo adecuado de todos aquellos equipos que puedan constituir un foco emisor de ruidos y vibraciones. Las gamas de mantenimiento mencionadas se deberán incluir en el Plan de Mantenimiento general de la empresa.

En base a los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles internos de mantenimiento o en los previstos en el Plan de Vigilancia y Control, establecido en el ANEXO IV de la presente resolución, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

B.2. LÍMITES

Los límites serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

En concreto, al tratarse de una actividad industrial los límites serán los siguientes:

SITUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	ÍNDICE ACÚSTICO	VLE EN FUNCIÓN DEL PERIODO (DBA)	
		DIURNO (7-23 H)	NOCTURNO(23-7 H)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Nota.- Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

B.3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES

A los efectos de interpretar la superación de alguno de los límites anteriormente definidos se estará a lo dispuesto en el mencionado Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

C. CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Los vertidos procedentes de EADS-CASA, S.U. son enviados al alcantarillado general del polígono donde se encuentra ubicada la planta una vez se ha procedido a su depuración y se cumplen los parámetros de control que establecen las ordenanzas municipales de El Puerto de Santa María. Posteriormente el agua es recogida junto con el resto de vertidos del polígono por la correspondiente empresa municipal para su envío al Dominio Público. Así pues, considerando que el vertido de esta instalación es susceptible de contener determinados contaminantes persistentes (metales) y siguiendo los principios informadores de la autorización ambiental integrada (artículo 4 de la Ley 16/2002), el vertido de EADS-CASA, S.U. se controlará en los términos que a continuación se detallan.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones al medio hídrico tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

C.1. FUENTES GENERADORAS DE VERTIDO

Los vertidos generados por EADS-CASA, S.U. proceden de tres fuentes principales: Depuradora, resto de oficinas y vestuarios. Las características de los vertidos se describen en la siguiente tabla.

DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	DESTINO	COORDENADAS. UTM
Aguas residuales procedentes de el sistema de regeneración de aguas de enjuague y aguas de purga del sistema de producción de agua desmineralizada.	Industrial residual	Depuradora	Red de saneamiento municipal.	Punto V1
Aguas sanitarias de oficinas y vestuarios.	Residual urbana	Oficinas y vestuarios	Red de saneamiento municipal.	Punto V2

Las aguas residuales de proceso procedentes de las purgas del sistema de producción de agua desmineralizada y las aguas procedente de los lavados a contracorriente del sistema de regeneración de aguas de enjuague, son dirigidas a la planta de tratamiento de aguas de proceso donde se realiza una depuración adecuada a la naturaleza de las aguas a tratar.

Las aguas sanitarias pasan por un sistema de depuración antes de ser enviadas a la Red Municipal y son mezcladas con las procedentes de proceso depuradas antes de ser vertidas conjuntamente.

C.2. CONDICIONES TÉCNICAS

C.2.1. GENERALES

Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

En caso de que se detecte en los vertidos autorizados la presencia de sustancias peligrosas contenidas en las listas I y II del Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar, la presente autorización será revisada.

En cuanto a la instalación de equipos de control automático en continuo, que más adelante se describen, éstos deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido. Asimismo, deberán contar con preinstalación para transmisión automática, en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Consejería de Medio Ambiente y seis meses si la hubiera.

Si se considerase oportuno, la Consejería de Medio Ambiente instalará un sistema de adquisición y de transmisión de datos para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo,

llevar directamente una señal estable a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema adquirente de datos. El mantenimiento del equipo de adquisición y transmisión será responsabilidad de la Consejería de Medio Ambiente, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos, en el caso de que se requiera su instalación, se deberá enviar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el correspondiente parte de incidencia y de reparación. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, éstos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma, si es posible, para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera.

Si de acuerdo con las condiciones particulares, el titular tuviera que instalar caudalímetros en uno o varios efluentes, éstos deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido. Con carácter general, la toma de muestras y la medida del caudal se efectuarán en el arranque de la conducción.

C.2.2. PARTICULARES

– Control automático en continuo.

En el plazo de 6 MESES a contar a partir de la notificación de la AAI, se deberá tener en funcionamiento un sistema de seguimiento en continuo de pH, Sólidos en suspensión y caudal, en el punto de aplicación de los límites del Punto de Vertido V1. Los datos registrados deberán estar a disposición de la Consejería de Medio Ambiente en el momento y forma que se requieran.

– Punto de aplicación de los límites.

Los límites se aplicarán en una arqueta de fácil acceso que permita tomar muestras en condiciones de representatividad, manual o automática, previo al vertido final, y tras el proceso de depuración.

Para el vertido de aguas de proceso depuradas, el punto de aplicación de los límites se corresponde con el punto V1 (arqueta posterior a la depuradora de aguas residuales industriales). Para el vertido de aguas residuales urbanas depuradas, el punto de aplicación de los límites se corresponde con el punto V2 (arqueta posterior a la depuradora de aguas residuales urbanas).

C.3. LÍMITES

C.3.1. PUNTO DE VERTIDO V1

– Tipo de vertido autorizado

Se autoriza la emisión de aguas residuales procedente de planta depuradora de aguas residuales industriales.

– Volumen anual autorizado

No aplicable.

– Valores Límites de Emisión (VLE) Autorizados

PARÁMETROS	VLE
pH	5.5 – 9.5
Conductividad	5000 (μ S)
Sólidos en suspensión	35 mg/l
Nitratos (NO_3)	100 mg/l
Cromo VI	0.2 mg/l
Cromo total	2 mg/l
Aluminio	1 mg/l
Boro	2 mg/l
Fluoruros	6 mg/l

Estos límites y parámetros de vertido serán provisionales hasta la caracterización del mismo a partir de la cual se podrán, si procede, modificar los mismos.

C.3.2. PUNTO DE VERTIDO V2

– Tipo de vertido autorizado

Se autoriza la emisión de aguas residuales procedentes de planta depuradora de aguas residuales urbanas.

– Volumen anual autorizado

No aplicable.

– Valores Límites de Emisión (VLE) Autorizados

PARÁMETROS	VLE
Sólidos en suspensión	35 mg/l
Aceites y grasas	20 mg/l
DBO ₅	40 mg de O/l
DQO	160 mg de O/l

Estos límites y parámetros de vertido serán provisionales hasta la caracterización del mismo a partir de la cual se podrán, si procede, modificar los mismos.

D. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

En las instalaciones objeto de la presente AAI se generan residuos, tanto de tipo industrial, peligrosos y no peligrosos, como asimilables a urbanos. A excepción de los residuos catalogados como peligrosos, el resto tienen la consideración legal de “residuos urbanos” conforme al artículo 3 del *Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Si bien, en la presente AAI, tiene especial relevancia la autorización de productor de residuos peligrosos, a continuación se detallan cuales son los residuos “urbanos” que se generan en la planta.

Por otra parte, uno de los principios informadores de la autorización ambiental integrada, nos obliga a tener en cuenta en el funcionamiento de las instalaciones que se evite producción de residuos, o de no ser posible, se valoricen, quedando como última opción la eliminación. En el mismo sentido, la Directiva 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, establece que los Estados Miembros deberán fomentar la siguiente jerarquización de opciones para la gestión de residuos: 1º Prevención, 2º Reutilización, 3º Reciclado, 4º Valorización energética y 5º Incineración y eliminación en vertedero. Esta jerarquización de opciones se ha venido incorporando a la legislación española y como tal aparece contemplada en la Ley 10/98 de Residuos y en la Ley 11/97, de Envases y residuos de envases. En este sentido, EADS-CASA, S.U. deberá tener en consideración esta jerarquía en la producción y elección de la gestión de sus residuos.

D.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS URBANOS

Por lo que respecta a los residuos urbanos, entre los que se prevén producir se encuentran los siguientes:

RESIDUOS URBANOS PRODUCIDOS		
CÓDIGO LER(1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	ORIGEN
200301	Residuos asimilables urbanos e industriales	Personal de fábrica
080317	Tóner de impresión	Oficinas
200121	Tubos fluorescentes	Planta/Oficinas
200135	Material informático obsoleto	Oficinas
200138	Madera	Embalado
200101	Papel y Cartón	Embalado
200139	Plástico	Embalado
200140	Chatarra metal	Mantenimiento

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la *Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos*

Todos los residuos “urbanos” generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal de Cádiz, debiendo ser entregados a los servicios de limpieza establecidos por la Entidad Local, o en su caso, a un Gestor de Residuos Urbanos

autorizado conforme al *Decreto 21 de marzo de 2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.*

Para algunos de los residuos que se pueden producir en EADS-CASA, S.U., como son los tubos fluorescentes, cartuchos de tinta de impresoras y fotocopadoras (toners) y ciertos tipos de equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, deberá tenerse en cuenta lo previsto el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; En concreto, según el artículo 2. b) del citado Real Decreto, estos residuos (los que figuran en su Anexo 1), por su naturaleza y cantidad, son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de “residuos urbanos”, según la definición del artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, debiendo entregarse a un gestor autorizado adecuado para este tipo de residuos.

D.2. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

Los residuos previstos producir por la empresa son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA E INSTALACIONES AUXILIARES		
CÓDIGO LER (1)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	PROCESO
080111* Residuos de pintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Residuos de pintura y barniz con disolventes orgánicos. Lodos de pintura	Pintura
080409* Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Resinas, sellantes caducados y adhesivos	Pintura
100327* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites.	Soluciones de Glicol	Tratamientos térmicos
110105* Ácidos de decapado	Decapado fuornitrico Bifluoruro Amónico Baños desoxidado nítrico	Tratamiento superficial
110106* Ácidos no especificados en otra categoría	Anodizado Crómico Soluciones ácidas	Tratamiento superficial
110107* Bases de decapado	Soluciones básicas	Tratamiento superficial
110109* Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	Lodos filtro prensa	Planta de tratamiento de efluentes
110111* Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	Soluciones crómicas	Tratamiento superficial
120109* Emulsiones y emulsiones de mecanizado sin halógenos	Taladrinas	Mecanizado
130205* Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Aceites	Mantenimiento
150110* Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.	Envases metálicos vacíos Envases plásticos vacíos	Todos los procesos
150202* Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no incluidos en otra categoría) trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Fibras y piezas impregnadas en carbono	Materiales compuestos
	Filtros de pintura	Pintura
	Materiales contaminados con HC's	Todos los procesos
	Papel y trapos contaminados	Todos los procesos
	Materiales contaminados con ácidos y bases	Tratamiento superficial
140602* Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	Disolvente halogenado	Limpieza de superficies
140603* Otros disolventes y mezclas de disolventes	Disolvente no halogenado	Limpieza de superficies
160601* Baterías de plomo	Baterías de plomo	Mantenimiento
180103Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuos infecciosos	Botiquín
190806* Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Planta de Regeneración de aguas de enjuague	Depuradora

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Si durante el funcionamiento normal de la instalación se produjesen otros residuos peligrosos no contemplados en la lista pero que puedan resultar propios de la actividad autorizada, se procederá a su recogida, envasado, etiquetado, almacenamiento y gestión, de acuerdo con el condicionado dado por la AAI y por las obligaciones que se derivan de la legislación de residuos. Así mismo, sin perjuicio de lo anterior y de las obligaciones derivadas de las modificaciones sustanciales contempladas en la AAI y en la legislación vigente, EADS-CASA, S.U. comunicará a la Delegación Provincial de medio Ambiente de Cádiz de la próxima gestión de un nuevo residuo para que ésta realice la modificación de la AAI que corresponda y, en su caso, establezca nuevas condiciones de producción de residuos.

D.3. CONDICIONES TÉCNICAS

Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones deberá ser autorizada previamente.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

EADS-CASA, S.U. dispone de un seguro de responsabilidad civil por una cuantía de 6.000.000 euros, con el alcance y condiciones que establece el *artículo 6 del R.D. 833/1988*, que cubra las posibles responsabilidades derivadas de la producción de residuos peligrosos autorizada.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO

Los residuos peligrosos producidos por EADS-CASA, S.U. deberán de cumplir las obligaciones que se establecen en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados, sin signos de deterioros y con ausencia de fisuras.
- El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.

- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

E. CONTAMINACIÓN DEL SUELO

A EADS-CASA, S.U. le es de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, al considerarse que la actividad que realiza es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto, por lo que deberá cumplir todos los preceptos que le sean de aplicación (informes periódicos de estado del suelo).

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

La actividad de EADS-CASA, S.U. contempla la gestión como residuos peligrosos de baños de tratamiento químico agotados. En este sentido, y con objeto de preservar la contaminación del suelo o las aguas subterráneas, EADS-CASA, S.U. deberá prestar especial atención a las operaciones de trasiego de residuos líquidos desde el baño agotado hasta el camión cisterna que se emplee para su transporte. Así mismo se asegurará de disponer de sistemas de recogida y confinamiento del potencial derrame del residuo en todo momento y adecuados para la naturaleza particular del residuo que se trate. La ubicación del camión cisterna durante el bombeo de dicho residuo debe ser tal que impida la posible fuga por el alcantarillado del polígono industrial de un potencial derrame, debiendo disponer de barreras físicas que impidan dicha fuga. Cualquier derrame que se produzca deberá permanecer el menor tiempo posible sobre el terreno y ser recogido a la mayor brevedad posible al objeto de evitar su mezcla con posibles lluvias.

EADS-CASA, S.U. deberá establecer un protocolo de actuación en caso de posible derrame de residuo peligroso por las operaciones antes mencionadas, adecuado a la naturaleza del residuo gestionado. Este protocolo deberá integrarse dentro del Plan de Autoprotección que la empresa debe disponer y mantener actualizados.

F. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

F.1. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, EADS-CASA, S.U., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente para su aprobación.

En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.

- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

F.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza deberán asegurarse, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la AAI.

El titular de la instalación informará a la Delegación Provincial las paradas prolongadas de la instalación (por un periodo superior a TRES MESES) ya sean previstas o no.

F.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

F.4. RIESGO DE ACCIDENTES

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Delegación Provincial de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

Según la información aportada por EADS-CASA, S.U., la instalación queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

No obstante, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 2.2 del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar lugar a situaciones de emergencia, la Administración Pública competente podrá exigir la implantación de planes de autoprotección a los titulares de actividades no incluidas en el anexo I de dicho RD, cuando presenten un especial riesgo o vulnerabilidad. Tal es el caso de EADS-CASA, S.U., ya que la diversidad de los productos químicos empleados en los tratamientos superficiales (disolventes halogenados, baños ácidos y básicos, etc.) y su volumen, hacen recomendable la implantación de planes de autoprotección por parte de la empresa.

Por todo lo anterior, EADS-CASA, S.U. deberá preparar, implantar mantener y revisar un Plan de Autoprotección certificado por Organismo de Control Acreditado (OCA) en el campo de accidentes graves, que contemple las previsiones establecidas en el RD 393/2007. Dicho plan de Autoprotección se elaborará e integrará dentro de aquellos instrumentos de prevención y autoprotección impuestos por otra normativa aplicable siempre que se cumplan los requisitos de dicho RD y se eviten duplicaciones innecesarias de la información y de los trabajos realizados por el titular o la autoridad competente.

La certificación por OCA de dicho Plan de Autoprotección deberá realizarse no mas tarde de 6 meses tras la notificación de la AAI.

ANEXO IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

A. PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y aplica a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería de Medio Ambiente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la AAI, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente. Las auditorias en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Provincial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presenta AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la Delegación Provincial.

Las auditorias descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II – "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente procederá a la realización de las siguientes auditorias, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

Concepto: INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
FOCOS 1, 2, 3, 4, 13, 14, 18, 19, 20, 28, 16, 21, 27, 34, 15, 17, 23, 24, 25, 26, 29 y 30.	MUESTREO ESPECIAL, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético incluyendo dioxinas y furanos, COV's y HAP y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Foco	Concepto: EMISIONES A LA ATMÓSFERA	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
FOCOS 5, 6, 7, 9, 10 y 22	MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes	M _{atm-em} tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Concepto: RUIDO	Código	Actuación(años)			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO BÁSICO, RUIDO Inspección reglamentaria de ruidos en emisiones o inmisiones de acuerdo con el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, actividad parada y en marcha y en horarios diurno y nocturno.	M _(rui)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Vertido	Concepto: AGUAS	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
PUNTO V2	MUESTREO BÁSICO, AGUAS , Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras(2) compuestas, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, incluyendo desplazamientos	M _(aguas) tipo 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Vertido	Concepto: AGUAS	Código	Actuación(años)			
			inicial	+2	+4	+6
PUNTO V1	MUESTREO ESPECIAL, AGUAS, Inspección reglamentaria de aguas con toma de muestras (2) compuestas, medidas de parámetros "in situ" y parámetros generales, metales, COV, HAP, incluyendo desplazamientos	M _(aguas) tipo 4	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

B. PLAN DE CONTROL

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

B.1. ANTES DE SEIS MESES TRAS LA NOTIFICACIÓN DE LA AAI

Antes del transcurso de 6 meses tras la notificación de la AAI, EADS-CASA, S.U., deberá presentar ante la DP de CÁDIZ de la CMA un informe con el siguiente contenido:

1. Una Certificación, emitida por un técnico competente y visada por Colegio Oficial o emitida por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, en la que se acredite que la instalación se ajusta a las **condiciones técnicas** expresadas en la AAI, en particular:
 - Adecuación de la altura de los focos, tal como establece la Orden Ministerial, de 18 de octubre de 1.976, sobre prevención y corrección de la contaminación de origen industrial.
 - Adecuación de los focos emisores a la atmósfera a los condicionantes descritos en la AAI.
 - Adecuación de los puntos de vertido a los condicionantes descritos en la AAI.
 - Adecuación de la zona habilitada para el almacenamiento de los Residuos a los condicionantes descritos en la AAI.
2. Una propuesta de ubicación de los puntos de medición de ruido. Dicha propuesta estará basada en una memoria justificativa donde se estudien las fuentes sonoras existentes en la instalación, su ubicación relativa, los aislamientos acústicos que se dispongan y los resultados de mediciones anteriores. Dicha propuesta será aprobada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz en el plazo de 1 mes. Trascurrido dicho plazo sin haberse pronunciado al respecto se considerará silencio positivo.
3. El Plan de Autoprotección definido en el apartado ANEXO III.F.4 y certificado por OCA en el campo de accidentes graves.

4. Una caracterización del vertido en el punto V1 en el que se midan, además de los parámetros limitados en la tabla del apartado ANEXO III.C.3.1, los siguientes:

- Aceites y Grasas
- Fósforo total
- Nitrógeno total
- Titanio
- Sulfatos
- Tricloroetileno

La caracterización consistirá al menos en una muestra compuesta de 24h con registro de caudal de vertido y temperatura del mismo.

La información mencionada asociada a este primer control será entregado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados. Deberá incluir asimismo, y entre otra documentación:

- Registros actualizados de cuantas operaciones se contemplen en el Plan de Mantenimiento asociado a los equipos de depuración de gases y vertidos.

B.2. CONTROL EXTERNO

Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) bajo la responsabilidad del titular.

B.2.1. ATMÓSFERA

Con la periodicidad marcada para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Atmósfera realizará los siguientes controles de las emisiones atmosféricas existentes en la instalación (definidas en el ANEXO III.A):

FOCOS	Parámetros	Frecuencia control
1, 2, 3	Según apartado ANEXO III.A.2.1	Anual
4	Según apartado ANEXO III.A.2.2	
5, 6 y 7	Según apartado ANEXO III.A.2.3	Quinquenal
9	Según apartado ANEXO III.A.2.4	

10	Según apartado ANEXO III.A.2.5	
13	Según apartado ANEXO III.A.2.6	Trienal
14, 18, 19, 20, 28, 16, 21, 27 y 34	Según apartado ANEXO III.A.2.7	
15,17, 23, 24, 25 y 26	Según apartado ANEXO III.A.2.8	
29 y 30	Según apartado ANEXO III.A.2.9	
22	Según apartado ANEXO III.A.2.10	Quinquenal

Notas.-

1. Los valores se expresarán en condiciones secas.
2. Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
3. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización
4. Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el ANEXO VI de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
5. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

B.2.2. RUIDOS

Al tratarse de una actividad con incidencia en la contaminación acústica, se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de las emisiones acústicas con una periodicidad bienal. Los puntos de control serán los aprobados por la Consejería de Medio Ambiente basados en la propuesta de ubicación presentada en el apartado ANEXO IV.B.1 anterior. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores. Se determinarán también parámetros como humedad, temperatura y presión ambiental.

Cualquier variación en ubicación o número de los puntos de control acústica aprobados por la Consejería de Medio Ambiente deberá ser aprobado por esta tras presentación de memoria justificativa por parte de EADS-CASA, S.U. para dicha aprobación.

En todo momento se cumplirá con lo estipulado en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

B.2.3. VERTIDOS

Con la periodicidad marcada para cada parámetro, una ECCMA en el campo de Aguas, realizará los siguientes controles de las emisiones hídricas existentes en la instalación (definidas en el ANEXO III.C.1)):

VERTIDO V1: Aguas depuradas industriales.

Parámetro	Frecuencia	Tipo muestra	Momento
Los definidos en el apartado ANEXO III.C.3.1 Los definidos en el apartado ANEXO III.C.3.2	Mensual (*)	Compuesta 24h	Con la depuradora en carga
Todos los parámetros incluidos en el Anexo II del Reglamento (CE) No 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo, que puedan encontrarse en el vertido	Anual	Compuesta 24h	Con la depuradora en carga

(*) Esta frecuencia se podrá ampliar a petición del titular de la AAI y tras la aprobación de la DPCCMA.

Notas.-

1. El límite de cuantificación del ensayo no será nunca superior al V.L.E. impuesto para el parámetro en esta autorización.
2. Como método de muestreo y ensayo se emplearán procedimientos acreditados por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en el Anexo VII de esta Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.

Sistemas Automáticos de Medida de Vertido

Al menos **cada tres años** se realizará Certificación por ECCMA de los Sistemas Automáticos de Medida, así como toda vez que se instale un nuevo equipo (ya sea primera instalación o sustitución), de acuerdo con la norma ISO 15.839 así como las referidas en el plan de calibración y mantenimiento, que incluya el establecimiento de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límites de detección, límites de cuantificación, efectos de sustancias interferentes, linealidad, tiempos de respuesta, derivas, desviación típica y errores sistemáticos, ...).

Anualmente se verificará por ECCMA del Sistema Automático de Medida de acuerdo con la norma ISO 15.839 que incluya, entre otras operaciones:

– Comprobación de las características de funcionamiento acorde con cada parámetro y según su norma de referencia (límites de detección, límites de cuantificación, efectos de sustancias interferentes, linealidad, tiempos de respuesta, derivas, desviación típica y errores sistemáticos, ...).

B.2.4. CONVALIDACIÓN DE MEDICIONES

Los controles externos contemplados en este apartado se convalidarán con las auditorias periódicas realizadas por la Consejería de Medio Ambiente cuando coincidan en el tiempo con las mismas, no siendo necesario realizarlos en ese caso. Aquellas mediciones que resulten obligatorias por este apartado y que no se realicen durante la auditoria correspondiente deberán realizarse en todo caso mediante el auxilio de una ECCMA tal y como se contempla en este apartado.

B.3. CONTROL INTERNO

Podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación) con la periodicidad y características marcadas en los siguientes apartados.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

B.3.1. ATMÓSFERA

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente Libro Registro de Emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

En este sentido EADS-CASA, S.U. deberá realizar una gama de chequeo al menos con carácter mensual dentro de la previsión que de Mantenimiento Preventivo haya dispuesto la empresa en su Plan de Mantenimiento para los equipos de filtración y depuración de las emisiones atmosféricas.

Dicha gama incluirá al menos:

- Verificación del estado de los filtros.
- Comprobación de la eficacia de los lavadores de gases.

Por otro lado conforme a las disposiciones establecidas en el RD 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, las empresas que realicen actividades que empleen disolventes y estén afectadas por dicho Real Decreto deberán facilitar al órgano competente la información necesaria para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones de dicho Real Decreto, en este sentido la empresa deberá llevar un control adecuado de las cantidades de disolventes orgánicos empleados en cada proceso en razón de su naturaleza y composición, debiendo presentar ante la DPCMA con frecuencia anual y antes del 31 de marzo la siguiente información:

Informe de COV's compuesto por:

- Balance de masas de cada uno de los compuestos orgánicos volátiles empleados en la instalación, agregados por tipo de actividad y afección del compuesto al régimen especial establecido en el RD si le aplica.
- Cálculos empleados para evaluar: emisiones fugitivas y emisiones canalizadas.
- Concentraciones verificadas en las emisiones de los focos de evacuación de los compuestos orgánicos volátiles empleados en la instalación.

- Comprobación del cumplimiento de los límites..

B.3.2. RUIDOS

Semestralmente se actualizará la situación de fuentes sonoras existentes en la instalación. Se tendrá en cuenta las modificaciones de ubicación de máquinas o de áreas de trabajo donde se maneje maquinaria móvil. Se seguirán las pautas que se hayan establecido en el Plan de Mantenimiento Preventivo con objeto de corregir, previo a que se produzcan, los aumentos de niveles sonoros de los equipos debido a los desgastes y deterioros propios de la maquinaria. Si se realizan mediciones acústicas en el entorno de trabajo se deberá considerar su aumento o disminución como guía para conocer la afección del nivel de emisión al exterior de la planta.

B.3.3. AGUAS

Semanalmente se realizarán autocontroles de los parámetros definidos en el apartado ANEXO III.C.3.1. Los autocontroles consistirán en muestras puntuales. Esta frecuencia de medición se podrá modificar a petición del titular y tras la aprobación de la DPCCMA.

Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones Hídricas

Una vez colocados y puestos en funcionamiento los sistemas automáticos de medida de emisiones hídricas, se deberá remitir a la DPCCMA el Plan de Mantenimiento y Calibración de los medidores en continuo de la calidad del vertido, en el que se justifique las operaciones de mantenimiento precisas para cada medidor y su periodicidad, aportando las recomendaciones de los fabricantes en cada caso. Este Plan deberá incluir necesariamente la frecuencia de las operaciones de limpieza de los medidores, de la verificación de las medidas con patrones certificados (cero/ span y multipunto) y la comprobación de la correcta transmisión de la señal desde su registro por el medidor hasta la adquisición por la CMA, en su caso.

En el caso de que se realice algún cambio en alguno de los equipos de los sistemas de medición automáticos de medida de emisiones hídricas, se deberá elaborar un nuevo Plan de Mantenimiento y Calibración adecuado y enviarlo a la mayor brevedad posible a la DPCCMA.

B.4. INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la legislación general, EADS-CASA, S.U. enviará con la frecuencia que se indica la siguiente documentación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente:

	DOCUMENTACIÓN A ENVIAR	FRECUENCIA (informe)	PERIÓDICA/PUNTUAL
TRAS NOTIFICACIÓN AAI	Plan de Mantenimiento contemplado en el Apartado ANEXO V	1 año tras AAI	Puntual
	Certificación emitida por técnico competente o ECCMA acreditativa del cumplimiento de las condiciones técnicas de la AAI. Apartado ANEXO IV.B.1	6 meses tras AAI	Puntual
	Propuesta de ubicación de puntos de medición de ruidos. Apartado ANEXO IV.B.1	6 meses tras AAI	Puntual
	El certificado por OCA del Plan de Autoprotección. Apartado ANEXO IV.B.1	6 meses tras AAI	Puntual
	Resultados de la caracterización del vertido. Apartado ANEXO IV.B.1	6 meses tras AAI	Puntual
ATMÓSFERA	Informe de emisiones y transferencias de contaminantes según apartado Undécimo.- del ANEXO II	Anual	Periódica
	Resultados de la Gama de chequeo prevista para los equipos de filtración y depuración según apartado ANEXO IV.B.3.1	Anual	Periódica
	Informes de mediciones oficiales realizadas por ECMMA a los focos enumerados en el apartado ANEXO IV.B.2.1	Según cada foco.	Periódica
	Informe COV's según apartado ANEXO IV.B.3.1	Anual	Periódica
	Informe de medición oficial de ruidos por ECCMA según apartado ANEXO IV.B.2.2	Bienal	Periódica
	Informe de actualización de las fuentes sonoras según apartado ANEXO IV.B.3.2	Anual	Periódica
VERTIDOS	Resumen de los resultados de los autocontroles semanales efectuados al vertido según apartado ANEXO IV.B.3.3. Incluirá los resultados de verificación y calibración de los sistemas automáticos de medición establecidos en su plan de mantenimiento y calibración.	Mensual	Periódica

Informe de medición oficial de vertido según apartado ANEXO IV.B.2.3.	Mensual/Anual	Periódica
Certificación por ECCMA de los Sistemas Automáticos de Medición según apartado ANEXO IV.B.2.3	Trienal	Periódica
Verificación por ECCMA de los Sistemas Automáticos de Medición según ANEXO IV.B.2.3	Anual	Periódica

Esta tabla no es exhaustiva ni exime de las obligaciones desarrolladas durante el condicionamiento de esta AAI.

Los informes periódicos relacionados en la tabla anterior se podrán presentar agrupados, con independencia de la materia que traten, en un único informe. A tales efectos los informes mensuales se podrán integrar en el informe anual y estos se integrarán en los informes bienales y/o trienales correspondientes

El informe anual se presentará antes del 31 de marzo en todo caso. Los informes mensuales se presentarán antes del día 10 de cada mes.

ANEXO V. PLAN DE MANTENIMIENTO

La EADS-CASA, S.U. deberá presentar en un año desde el otorgamiento de la AAI y tras la auditoria inicial el Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento debe incluir, al menos:

- Los equipos con incidencia ambiental (por ejemplo: depuración de gases y aguas residuales).
- En su caso, los equipos de detección de fugas.
- Almacenamientos de residuos peligrosos y sustancias peligrosas.
- Sistemas de aislamiento contra ruido y vibraciones y elementos susceptibles de producir ruidos y vibraciones en maquinaria.
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Registros a disposición de la Delegación Provincial

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Provincial.

ANEXO VI. METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Provincial de Cádiz, quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, *Standard Methods*, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”

ATMÓSFERA

PARÁMETRO	CEN	EPA	OTRO
Ácido Clorhídrico (HCl)	UNE EN 1911-1	EPA 26 A	
Ácido Fluorhídrico (HF)		EPA 26 A	
Ácido Sulfhídrico (SH ₂)		EPA 11	
Amoniaco (NH ₃)		EPA CTM-027	
Caudal	UNE 77225	EPA 1 EPA 2	
Cloro (Cl ₂)		EPA 26 A	
Compuestos Orgánicos Gaseosos individuales (COV 's)	UNE-EN 13649	EPA 18	
Compuestos Orgánicos Totales (COT)	UNE-EN 13526 UNE-EN 12619	EPA 25	
Contenido de O ₂	UNE 77218		
Dióxido de Azufre (SO ₂)	UNE 77218 UNE 77216/1M UNE 77216 UNE 77226 UNE 77222	EPA 6	
Dióxido de Carbono (CO ₂)	UNE 77218	EPA 3 B EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Dioxinas y Furanos	UNE EN 1948	EPA 23	
Fluor (F ₂)		EPA 13 B	
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)			NF XP X 43-329:1995
Humedad		EPA 4	
Mercurio (Hg)	UNE-EN 13211	EPA 29	
Metales	UNE EN 14385	EPA 29	
Monóxido de Carbono (CO)	UNE 77218	EPA 10 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Monóxido de Nitrógeno (NO)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Nieblas de Ácido Sulfúrico		EPA 8	
Opacidad			ASTM D 2156
Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	UNE 77218 UNE 77228 UNE 77224	EPA 7 EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Óxido Nitros (N ₂ O)	UNE 77218	EPA CTM-030 EPA CTM 034	
Oxígeno (O ₂)	UNE 77218	EPA 3 B	
Partículas Totales	UNE ISO 9096 UNE EN 13284	EPA 5 EPA 17	
PM10		EPA 201	

AGUAS

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Aceites y grasas	EN ISO 9377	EPA 413 EPA 1664 EPA 9071	SM 5520	
Acidez	UNE 77035		SM 2310	
Alcalinidad	UNE-EN ISO 9963	EPA 310	SM 2320	
Amonio	UNE 77 028 UNE-EN ISO 6878 UNE-EN ISO 11732	EPA 350	SM 4500	
Aniones inorgánicos		EPA 300		
Bicarbonatos	EN 9963		SM 2320	
Boro		EPA 212	SM 4500	
Bromuros	UNE-EN ISO 10304	EPA 320	SM 4500	
Carbonatos	EN 9963		SM 2320	
Carbono Orgánico Total (COT)	UNE-EN 1484	EPA 415	SM 5310	
Cianuros	UNE-EN ISO 14403	EPA 335	SM 4500	ASTM D 2036
Clorofila			SM 10200 H	
Cloro residual	UNE-EN ISO 7393	EPA 330	SM 4500	
Clorofenoles	UNE-EN 12673			
Cloruros	UNE 77041 UNE 77042 UNE-EN ISO 15682 UNE-EN ISO 10304	EPA 325 EPA 300	SM 4500	
Compuestos Organohalogenados Adsorbibles (AOX)	EN 1485 EN ISO 9562	EPA 1650		
Compuesto Orgánicos Volátiles (VOC 'S) y Benceno, Etilbenenco, Tolueno y Xileno, (BETX)	UNE EN ISO 10301	EPA 524 EPA 8260 B	SM 6210	DIN 38407
Compuestos Orgánicos Volátiles Aromáticos			SM 6220	
Color	UNE-EN ISO 7887	EPA 110	SM 2120	
Conductividad	UNE-EN 27888		SM 2510	
Cromo VI	UNE 77061	EPA 218		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	UNE 77004	EPA 410	SM 5220	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	UNE-EN 1899	EPA 405	SM 5210	
Dureza	UNE 77040	EPA 130	SM 2340	
Fenoles	UNE 77053	EPA 420 EPA 8041	SM 5530 SM 6420	

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Fluoruros	UNE 77044 UNE-EN ISO 10304	EPA 340	SM 4500	
Fosfatos	UNE-EN ISO 10304	EPA 365	SM 4500	
Fósforo Total	EN 1189 UNE-EN ISO 6878	EPA 365	SM 4500	
Hidracina				ASTM D 1385
Hidrocarburos	EN ISO 9377		SM 5520	
Hidrocarburos Halogenados	EN 10301			
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	UNE-EN ISO 17993 UNE-EN ISO 15680	EPA 525 EPA 550 EPA 625 EPA 8270		
Metales		EPA 200 (serie) EPA 6010 EPA 6020	SM 3000	
Nitratos	UNE 77027 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500	
Nitritos	UNE-EN 26777 UNE-EN ISO 13395 UNE-EN ISO 10304	EPA 300 EPA 352 EPA 353 EPA 354	SM 4500 SM 4501	
Nitrógeno Kjeldahl	UNE-EN 25663	EPA 351	SM 4502	ASTM D 5176
Nitrógeno oxidado total (TON)		EPA 353	SM 4503	
Oxígeno disuelto	UNE-EN 25813 EN 25814			
pH		EPA 150	SM 4500	
Plaguicidas Organoclorados		EPA 525 EPA 8081 EPA 8141 EP A8270		
Policlorobifenilos (PCB)		EPA 8082		
Salinidad			SM 2520	
Silicatos	EN ISO 16264			
Sílice	UNE 77051		SM 4500	
Sólidos decantables	UNE 77 032		SM 2540	
Sólidos en suspensión	UNE-EN 872		SM 2540	
Sulfatos	UNE 77048 UNE-EN ISO 10304	EPA 375	SM 4500	
Sulfitos	UNE 77050	EPA 377	SM 4500	
Sulfuros	UNE 77043	EPA 376	SM 4500	
Temperatura		EPA 170	SM 2550	

PARÁMETRO	CEN	EPA	STANDARD METHODS	OTRAS
Tensioactivos Aniónicos	EN 26777		SM 5540	
Turbiedad	UNE-EN ISO 7027	EPA 180	SM 2130	
Yoduros			SM 4500	
Otros Compuestos Orgánicos			SM 6000	

ANEXO VII. RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

El proyecto fue sometido por la delegación Provincial de Medio Ambiente de Cádiz a trámite de información pública en el BOLETÍN OFICIAL PROVINCIAL DE CÁDIZ número 122, del 26 de julio de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Publicado anuncio de información pública y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se han recibido alegaciones.

Con fecha 17 de octubre de 2007, se abrió el trámite de audiencia a los interesados de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, presentándose alegaciones por INTEC-AIR,S.L., en la que se expusieron-entre otras consideraciones-las relativas a:

- 1) Solicitamos que la periodicidad de las mediciones de emisiones y vertidos se revisen en los próximos 6 meses.

El periodo más corto en el que se realizan mediciones a la atmósfera es de 1 año, por lo que no se podrían revisar las mismas en un periodo inferior al mismo. Respecto a la periodicidad de las mediciones de vertidos ya esta establecida su revisión para los controles externos y se añade la misma cláusula para los controles internos.

- 2) Solicitamos que el control de vertidos se ajuste a los parámetros actuales de APEMSA, ya que se vierte a la red de alcantarillado del polígono.

Tal y como se recoge en los artículos 4, 7 y 8 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, los valores límites se establecerán teniendo en cuenta la aplicación de las mejores técnicas disponibles y las condiciones locales del entorno. Tal es el caso de esta instalación, cuyos valores límites se han confeccionado teniendo en cuenta dichos factores. Los valores propuestos por el titular se alejan considerablemente de los objetivos perseguidos por dichos preceptos, siendo imposible aceptar la alegación.

ANEXO VIII. ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO

ÍNDICE

1. GENERALIDADES
2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)
3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO
4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO
5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS
6. REFERENCIAS

ANEXO I. PLANOS DETALLADOS.

1. GENERALIDADES

Las condiciones de adecuación de los focos de emisión canalizados para poder realizar la toma de muestra, son con frecuencia insuficiente, tanto en lo que respecta a condiciones de seguridad como a su preparación para poder realizar la toma de muestra con suficientes garantías técnicas. Las especificaciones de este acondicionamiento de los focos fijos de emisión vienen recogidas en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976

El presente documento está enfocado a aclarar y simplificar los condicionantes necesarios y algunos procedimientos propios del trabajo en campo, de tal manera que se realicen con las condiciones de seguridad más estrictas, con el fin de facilitar al personal inspector la realización de la toma de muestra.

Para la toma de muestra de gases emitidos a la atmósfera se tendrá en cuenta el cumplimiento de una serie de normas que permitan obtener:

- Resultados fiables desde el punto de vista técnico.
- Seguridad y espacio de trabajo apropiado que permitan realizar este tipo de tareas los más adecuadamente posible.
- Facilidad en las labores de inspección.

Para ello se indicarán una serie de criterios de obligado cumplimiento en las características y ubicación de las bocas de muestreo, y al mismo tiempo los requisitos mínimos de seguridad para la subida de equipos a la plataforma de trabajo, acceso y toma de muestra en ésta.

Además de lo recogido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), y por tanto, de obligado cumplimiento, en este documento se reflejan algunas recomendaciones que han sido extractadas de las normas de toma de muestra de aplicación (EPA ó UNE).

Estas recomendaciones se encuentran recogidas bajo el amparo del artículo 23 de la Orden de 18 de octubre de 1976 (Ministerio de Industria), sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial:

El titular de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera vendrá obligado a:

- a) Facilitar el acceso a los inspectores a las partes de la instalación que consideren necesario para el cumplimiento de su labor.*
- b) Facilitar el montaje del equipo e instrumentos que se requieran para realizar las mediciones, pruebas, ensayos y comprobaciones necesarias.*
- c) Poner a disposición de los Inspectores la información, documentación, equipos, elementos y personal auxiliar que sean precisos para el cumplimiento de su misión.*

- d) Permitir a los Inspectores las tomas de muestras suficientes para realizar los análisis y comprobaciones.
- e) Permitir a los Inspectores el empleo de los instrumentos y aparatos que la Empresa utilice con fines de autocontrol.
- f) Proporcionar cualesquiera otras facilidades para la realización de la inspección.

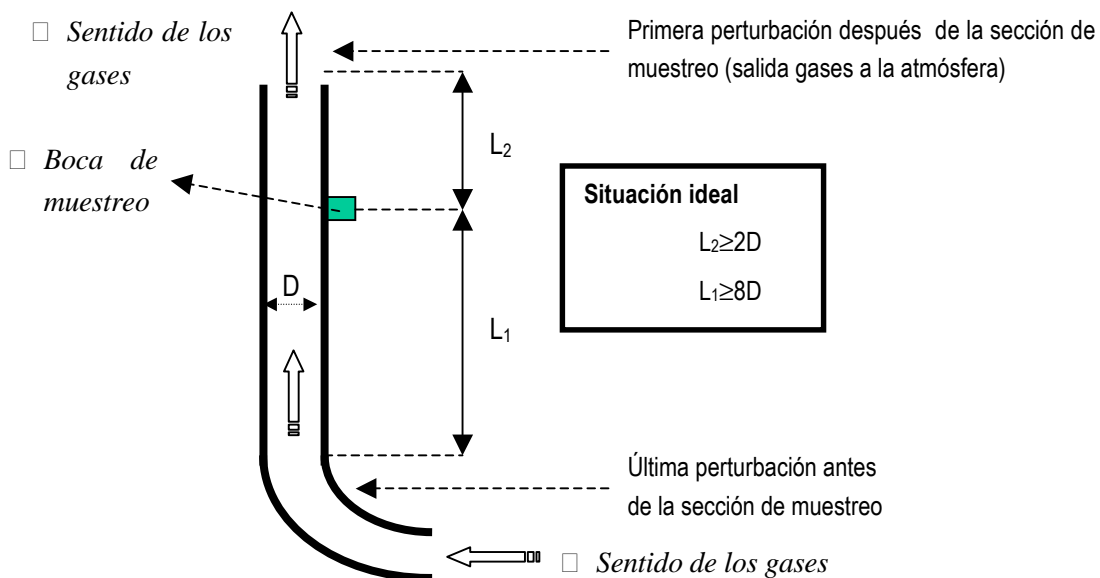
A modo de resumen, los elementos necesarios a instalar para la toma de muestra isocinética de gases en emisiones serán:

- Bocas de muestreo ubicadas en una determinada sección transversal de la chimenea.
- Pletina y gancho para la sujeción del tren de muestreo.
- Plataforma de trabajo para poder llegar a las bocas de muestreo.
- Acceso a la plataforma de trabajo (escalera de gato, de peldaño, montacargas, ...).
- Toma de corriente eléctrica.

Nota: Para un mayor entendimiento de todas las estructuras necesarias para la toma de muestra, se adjuntan en el anexo I una serie de planos perfectamente detallados.

2. UBICACIÓN DE LAS BOCAS DE MUESTREO (UBICACIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL DE MUESTREO)

La ubicación ideal de las bocas de muestreo es en una sección transversal tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, etc.) sea como mínimo de ocho diámetros en el caso de que la perturbación se halle antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de dos diámetros si se encuentra en sentido contrario (normalmente la salida de gases a la atmósfera), conforme se indica en la siguiente figura:



En el caso de que existan dificultades extraordinarias para mantener las distancias L1 y L2 antes indicadas, se podrán disminuir procurando mantener la relación siguiente:

$$\frac{L_1}{L_2} = 4$$

En ningún caso se admitirán valores de:

$$L_1 < 2D \quad y \quad L_2 < 0,5D$$

En el caso de chimeneas con sección rectangular, la ubicación de las bocas se determinará mediante el diámetro equivalente.

NOTA: El diámetro de la chimenea (D) debe de entenderse como diámetro interior.

3. NÚMERO DE BOCAS DE MUESTREO

Nota: Todas las dimensiones que se refieren a la sección transversal de la chimenea (diámetro o lado) deben entenderse como dimensiones interiores.

Las chimeneas circulares dispondrán del siguiente número de bocas:

- Diámetro de la chimenea menor de 0,7 m, UNA BOCA según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. Sin embargo, la gran mayoría de las entidades de inspección utilizan procedimientos de muestreo basados en Normas EPA ó UNE, los cuales exigen dos tomas de muestra para focos con diámetros superiores a 0,3 m.
- Diámetro de la chimenea mayor o igual de 0,7 m, DOS BOCAS situadas a 90°, según se indica en el anexo III de la Orden del 18 de octubre de 1976. En este caso nos encontramos con una consideración especial:
- Cuando el diámetro de la chimenea más la longitud de la boca de muestreo es mayor de 2,7 m es necesario instalar 4 tomas de muestra a 90° para poder abarcar toda la longitud de los dos diámetros transversales de la sección de la chimenea. Esto es debido a las longitudes de las sondas de muestreo existentes en el mercado.

Por lo tanto, el número de bocas exigible por ley y aconsejable según las normas EPA ó UNE y según la longitud de las sondas existentes en el mercado, quedaría como muestra el siguiente cuadro en función del diámetro de la chimenea:

Diámetro equivalente (D) metros	Orden de 18 de octubre de 1976	Normativa EPA ó UNE y sondas existentes
------------------------------------	-----------------------------------	--

D > 2,7	2	4
2,7 > D ≥ 0,7	2	2
0,7 > D > 0,3	1	2
D ≤ 0,3	1	1

Las chimeneas rectangulares dispondrán de tres bocas dispuestas sobre el lateral de menores dimensiones y en los puntos medios de los segmentos que resultan de dividir la distancia lateral interior correspondiente en tres partes iguales. Por lo tanto, si nombramos como D1 el lado de mayores dimensiones y D2 el de menor dimensión (D1>D2), entonces las distancias en las que habría que colocar las bocas serían (tanto D1 como D2 son dimensiones interiores):

$$\frac{1}{6}D_2, \frac{3}{6}D_2 \text{ y } \frac{5}{6}D_2$$

En el caso de chimeneas de diámetro equivalente inferior a 0,70 m, se instalará una sola boca en el centro del lateral de menores dimensiones.

Nota:

$$\text{Diámetro equivalente } (D) = \frac{4 \cdot \text{Área del plano de muestreo}}{\text{Perímetro del plano de muestreo}} = \frac{2 \cdot D_1 \cdot D_2}{D_1 + D_2}$$

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOCAS DE MUESTREO, GANCHO Y PLETINA.

La boca de muestreo será de tubo industrial de 100 mm de longitud y 100 mm (o 4 pulgadas) de diámetro, roscada o con bridas y tendrá una tapa que permita su cierre cuando no se utilice.

Las bocas se colocarán a 1,6 m sobre el suelo de la plataforma.

Para instalar el equipo de medida se colocará una pletina (ver planos en anexo I) a 0,15 m por encima de la boca y un gancho (ver planos en anexo I) situado a unos 0,8 m por encima de la pletina.

Es importante prever una zona de libre obstáculos en torno a las bocas de muestreo. La zona libre de obstáculos será un espacio tridimensional que tendrá 0,30 m por encima de la boca y 0,50 m por debajo (en el caso de que estorbe la barandilla se podrá poner un trozo abatible que permita el paso de los equipos), 0,30 m por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos la longitud siguiente:

- Para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 2,5 m.
- Para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m la longitud libre de obstáculos será de 4 m.

5. PLATAFORMA DE TRABAJO Y ACCESOS

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, de gato o montacargas. Las escaleras de accesos deben de cumplir con su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Al mismo tiempo se colocará una trampilla, cadena o barra de hierro que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

La anchura de la plataforma será de aprox. 1,25 m. El piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea y deberá de ser capaz de soportar al menos 3 hombres y 250 kg de equipos. El suelo debe de ser de rejilla ó antideslizante y debe de estar construido de forma que se evite la acumulación de agua o grasa sobre su superficie.

La plataforma deberá ir provista de barandilla de seguridad de 1 m de altura, cerrada con luces de unos 0,30 m y con rodapiés de 0,20 m de altura.

Cerca de la boca de muestreo deberá de instalarse una toma de corriente de 220V con protección a tierra y unos 2500 W de potencia, así como iluminación suficiente en el caso que los muestreos deban realizarse en horas nocturnas.

En casos en que resulte muy difícil la instalación de una plataforma fija (extremo que deberá ser debidamente justificado), dicha plataforma podrá sustituirse por un andamio provisional o una plataforma móvil de tijera (nunca por una canastilla elevada con grúa "pluma") cuya instalación pueda realizarse en un tiempo inferior a tres horas y que cumpla con todas las condiciones de seguridad y espacio que se han indicado anteriormente para las plataformas o construcciones fijas. Tanto los andamios como las plataformas móviles deben de cumplir las exigencias de su correspondiente NTP que aparece en el apartado 6. "Referencias" de este documento.

Se aceptarán mediciones realizadas en techos, siempre y cuando, éste sea habitable y cumpla con las características apropiadas en cuanto a resistencia, material de fabricación sin ondulaciones ni pendiente, superficie y otros puntos que el inspector considere pertinente tomar en cuenta. Nunca se realizarán medidas sobre tejado de "uralita" ó "chapa".

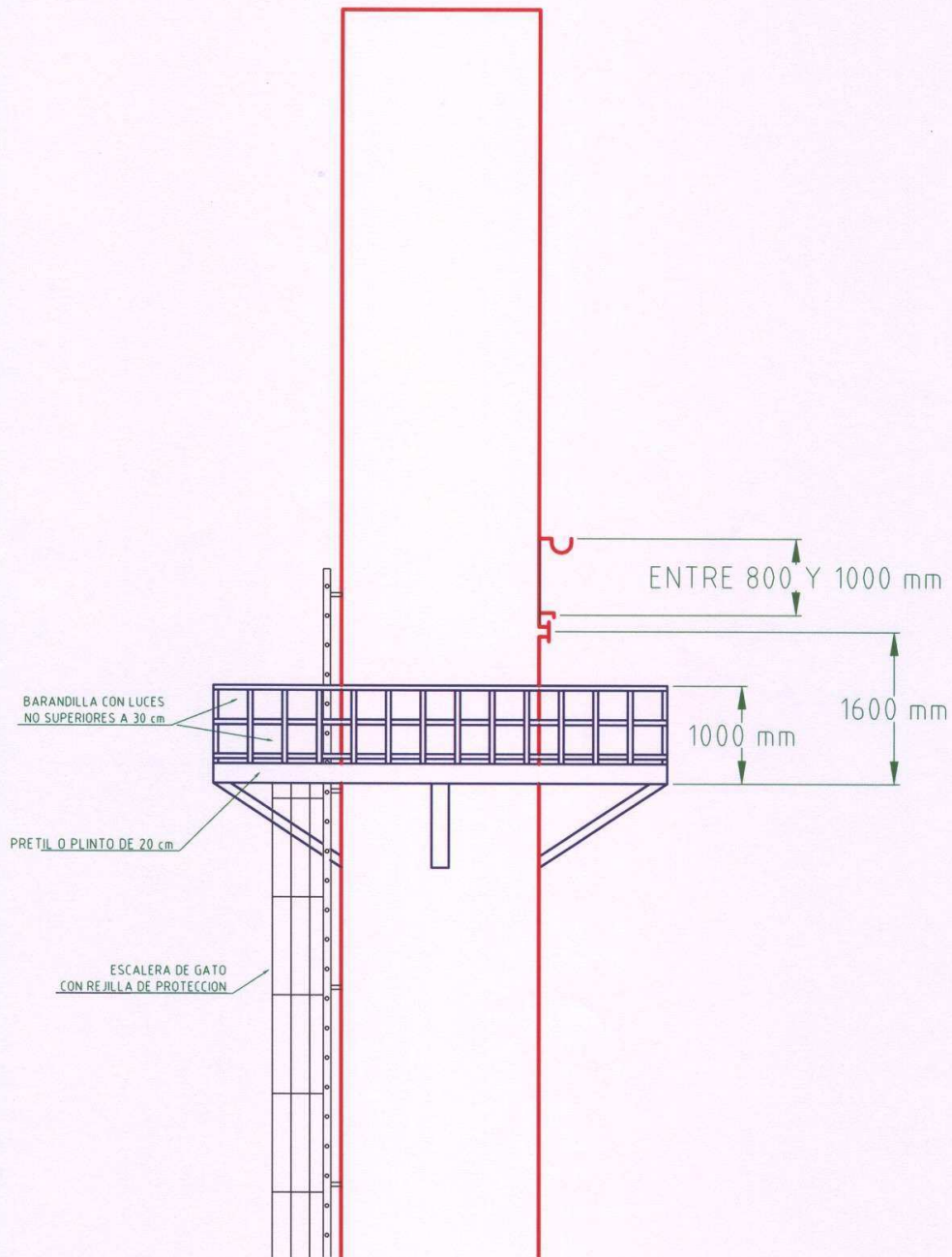
El techo debe de contar con barandas en sus bordes y condiciones seguras de acceso y transporte de equipos. En el caso de que el techo no sea habitable y la toma de muestra esté sobre éste, se habrá de instalar una plataforma de muestreo y una pasarela de acceso a la misma.

6. REFERENCIAS

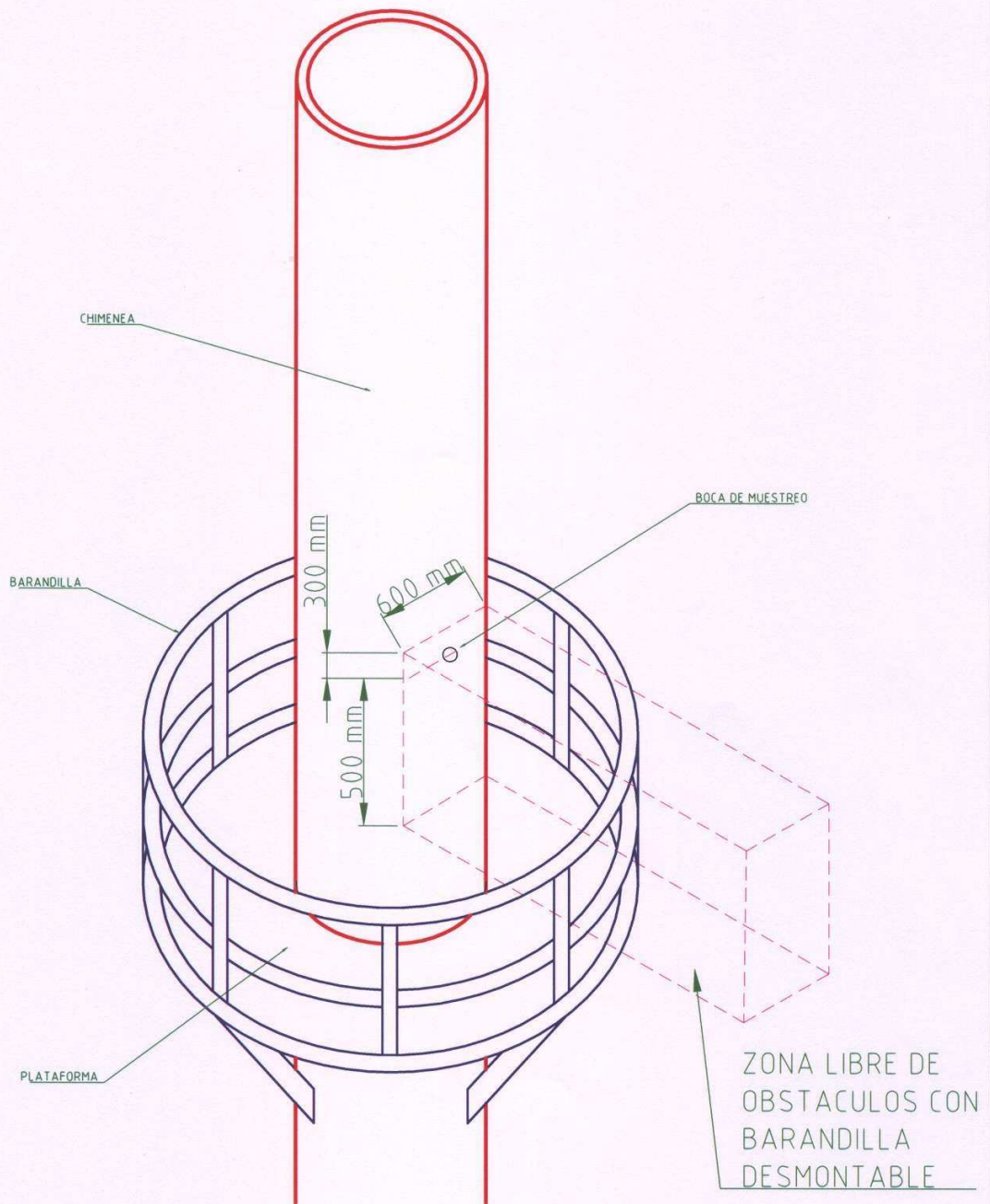
- Orden de 18 de Octubre de 1.976 del Ministerio de Industria. Contaminación Atmosférica. Prevención y Corrección de la Industrial.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 486/97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Code of Federal Regulations Title 40. U.S. Environmental Protection Agency Part. 60. App A. Method 1 "Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources". Ed. 1.996.
- UNE-ISO 9096: Emisión de fuentes estacionarias. Determinación manual de la concentración másica de partículas.
- Notas Técnicas de Prevención (NTP) del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (<http://www.mtas.es/insht/ntp/>):
 - NTP 404. Escaleras fijas
 - NTP 408. Escalas fijas de servicio
 - NTP 634: Plataformas elevadoras móviles de personal
 - NTP 516: Andamios perimetrales fijos
 - NTP 300: Dispositivos personales para operaciones de elevación y descenso: guías para la elección, uso y mantenimiento

Anexo I: PLANOS

PLATAFORMA DE TRABAJO

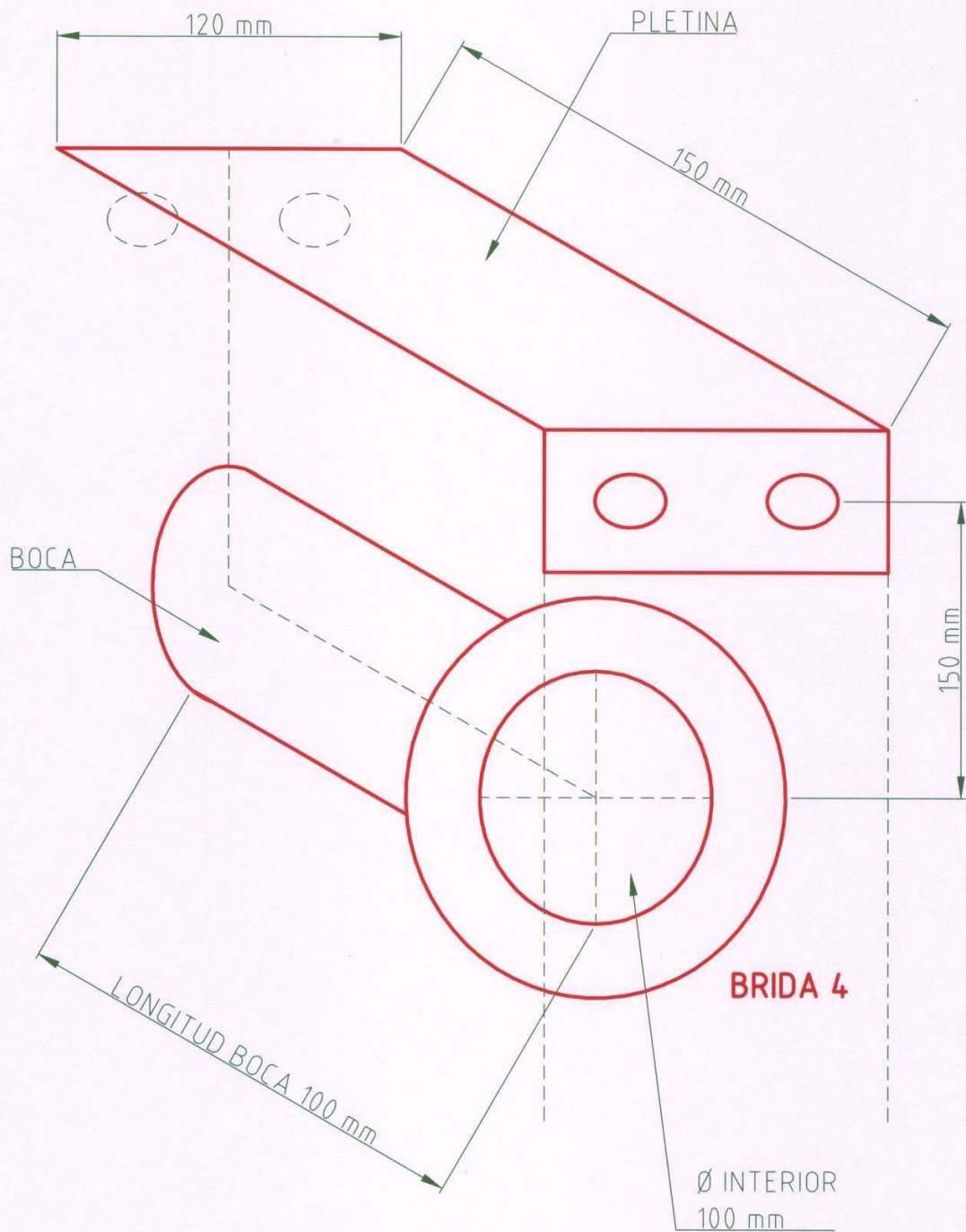


PLATAFORMA DE TRABAJO

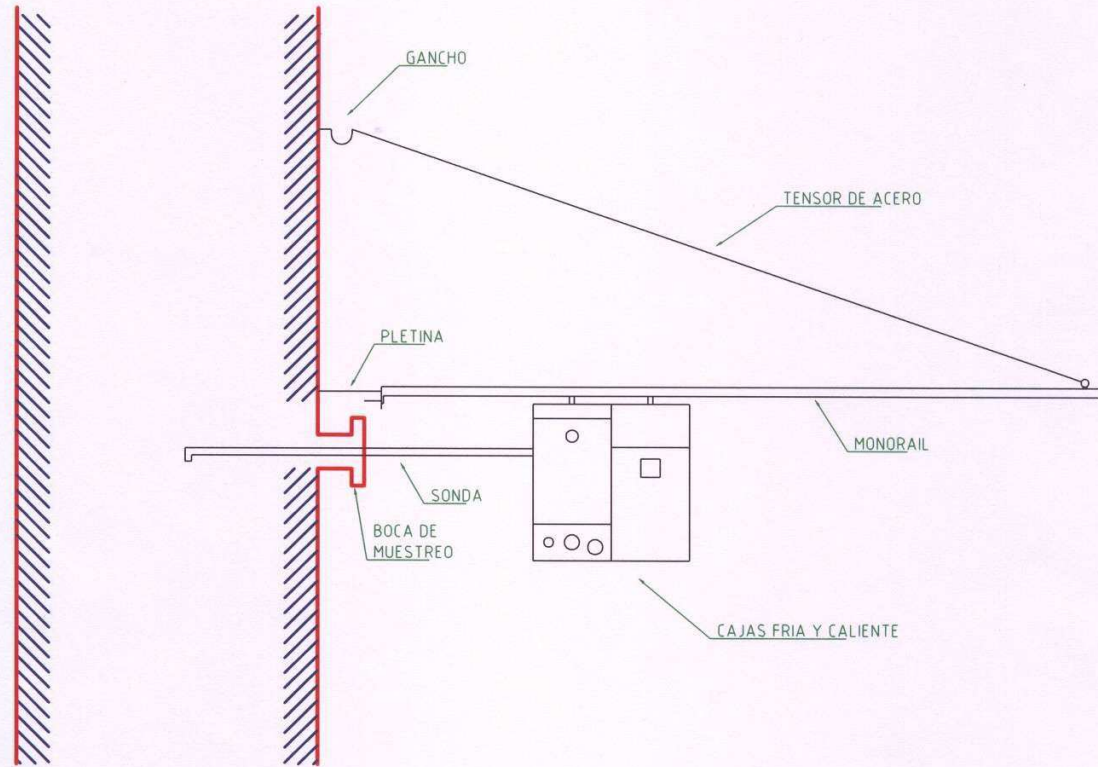


NOTA: LA PLATAFORMA DE TRABAJO DEBERA SER CAPAZ DE SOPORTAR AL MENOS EL PESO DE TRES HOMBRES Y UNOS 100 Kg DE EQUIPOS, QUE HACEN UN TOTAL APROXIMADO DE 360 Kg.

DETALLE DE BOCA Y PLETINA



DETALLE DE BOCA PLETINA Y GANCHO



DETALLE DE LA PLETINA

